



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 143/2017**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
<p>Oficio LIII/SSLYP/DJ/2678B/2017 de Humberto Serrano Guevara, delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos.</p> <p><b>Anexos:</b></p> <p>a) Copia certificada del acta de la sesión de doce de octubre de dos mil dieciséis, correspondiente al primer período ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en la cual se aprobó la designación de la Diputada Beatriz Vicera Alatríste como Presidenta de la Mesa Directiva de dicho órgano legislativo estatal;</p> <p>b) Copia certificada que incluye el oficio de remisión al Gobernador del Estado de Morelos para la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de la Ley del Servicio Civil del Estado, expedida por el Congreso de la entidad el veintidós de agosto del año dos mil, así como de la versión de la indicada ley que promulgó y publicó el Poder Ejecutivo de la entidad;</p> <p>c) Copia simple de un extracto del Semanario de los Debates del Congreso del Estado de Morelos, correspondiente al día veintidós de agosto de dos mil;</p> <p>d) Copia certificada de los antecedentes legislativos relativos a la expedición de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el nueve de mayo de dos mil siete, así como de la emisión del Reglamento para el Congreso estatal, publicado en el indicado Periódico Oficial el veinticinco de julio de dos mil siete;</p> <p>e) Copia certificada de los antecedentes legislativos relativos a reformas y adiciones de diversas disposiciones de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los días diecisiete y treinta y uno de julio dos mil trece, así como veintitrés de julio y ocho de octubre de dos mil catorce, y</p> <p>f) Copia certificada del expediente legislativo formado para la expedición del decreto número mil quinientos sesenta y seis (1566) por el que se concede pensión por jubilación a la <b>C. Dalia Verónica Ruiz Castro</b>, aprobado por el Congreso del Estado de Morelos en sesión de dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis.</p>	<p><b>36411</b></p>

Documentales depositadas el once de julio del año en curso, en la oficina de correos de la localidad y recibidas el catorce siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil diecisiete.

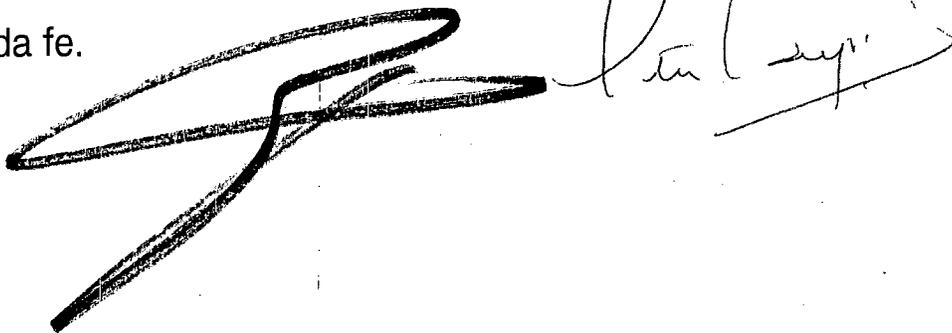
Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta, suscrito por el delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos y con fundamento en los artículos 8<sup>1</sup>, 10, fracción II<sup>2</sup>, 11, párrafo segundo<sup>3</sup>, y 35<sup>4</sup> de la Ley

<sup>1</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene al Poder Legislativo de la entidad, dando cumplimiento a los requerimientos formulados en proveídos de veintiséis de abril y veintiocho de junio de este año, al exhibir copias certificadas y simples de los antecedentes legislativos de las normas que impugnó la parte actora en su escrito de demanda, así como del decreto mil quinientos sesenta y seis (1566) publicado en el Periódico Oficial *Tierra y Libertad* de ocho de marzo de dos mil diecisiete, a través del cual se otorgó pensión por jubilación a la **C. Dalia Verónica Ruiz Castro**, con los que cuenta dicho órgano legislativo estatal, ante la imposibilidad material que manifiesta para poder exhibir el resto de las constancias que integran los mencionados antecedentes legislativos, toda vez que en años anteriores las oficinas que resguardaban diversos archivos del Congreso local, se vieron afectadas a consecuencia de un fenómeno natural que dañó entre otra documentación, la requerida por este Alto Tribunal. Al respecto, con las copias exhibidas fórmese el respectivo cuaderno de pruebas.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



SRE/JHGV. 4

**Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

**<sup>2</sup>Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

**<sup>3</sup>Artículo 11.** (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

**<sup>4</sup>Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.